



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No. 542
30 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, autorización para dedicarse a la Operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **ACP FLY, S.A.**, inscrita al folio No.586487 (S), en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Diana Arévalo Capera, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte AW049015, a través de apoderado legal, la licenciada Carolina Ardila Castro, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCNCIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de tributos respectivos;

Que de acuerdo al Aviso de Operaciones No. 079-2021 expedido por la Agencia Panamá Pacífico, la empresa se dedica a las actividades de transporte, manejo y/o almacenamiento de carga aérea en general, incluido servicio de transporte aéreo de carga internacional, mantiene su domicilio en Provincia de Panamá, Panamá Pacífico, Howard, International Business Park, Edificio 385, Oficina 214;

Que para el cumplimiento de sus obligaciones la peticionaria ha presentado Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.FIAN-1530000040379 con fecha 29 de julio de 2025 expedido por Mapfre Panamá, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 29 de julio de 2028;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º CONCEDER autorización a **ACP FLY, S.A.**, inscrita al folio 586487 en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías; a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-542 de 30 de septiembre de 2025 esto es, hasta el 30 de septiembre de 2028.



Página No.2
Resolución No. 542
30 de septiembre de 2025

Artículo 2° ADVERTIR a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 3° ADVERTIR a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 4° ADVERTIR a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que las mercancías en tránsito solo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 5° ADVERTIR a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 6° REMITIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada





ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada



CTD/RA/XCPN/woj



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 24 DE 03 DE 2026

SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Ignamió a las 12:33 PM de
la Tarde del día 14
de Octubre de 20 25
notifiqué a Carolina Ordoñez Castro
POW. Castro
La Resolución No. 542

Recibido por